

comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2173

ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias General de la Mecánica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de fleje laminados y estañado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria General de la Mecánica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de fleje laminados y estañado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industria General de la Mecánica», con domicilio en Llimás del Vallés (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importa-

ción de hojalata electrolítica, laminada en frío, primera calidad, recubrimiento de 0,25 libras, «Temper 4», de 0,35 milímetros de espesor por 64 milímetros de anchura, en bobinas, de la P. E. 73.13.89.2, y la exportación de fleje laminado y estañado, de 0,34 a 0,38 milímetros de grosor por 5 milímetros de ancho, de la P. E. 73.12.31, que se utiliza para alimentar máquinas engrapadoras o cerradoras de bolsas de malla plástica para envasado de frutas y hortalizas.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hojalata realmente contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 7 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competencias del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los

plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

2174

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 50 CV. hasta 150 CV. de potencia útil (P. A. 84.23-A).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) se otorgaron a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 69 CV. de potencia útil.

Al haberse nacionalizado una serie de piezas que figuran en la memoria presentada y haberse producido ciertas modificaciones en las cuantías de los materiales a importar, debido a la devaluación de la peseta, que se traduce en la elevación de sus precios, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso introducir ligeros retoques en la citada autorización-particular, en el sentido de modificar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 21 de octubre y 30 de noviembre de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga hasta 25 de junio de 1979 el plazo de vigencia de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 69 CV. de potencia útil.

Segundo.—La cláusula tercera de la repetida autorización-particular de 18 de abril de 1975 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Se fija en el 87,20 por 100 el grado de nacionalización de estas retroexcavadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 12,80 por 100 del precio de venta de dichas retroexcavadoras.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y séptima, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 18 de abril de 1975 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de la fecha.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 69 CV. de potencia útil

Denominación	Número de piezas por retroexcavadora
Engrasador	4
Pista rodamiento	3
C/ tapa	1
Respiradero	1
Tapa	5
Pista cojinete	3
Cono rodillos	3
Asiento cojinete	2
Eje mando freno	1
Palanca	1

Denominación	Número de piezas por retroexcavadora
Soporte eje mando freno	1
Tapa P. T. O.	1
Cojinete	1
Filtro	1
Convertidor de par	1
Arandela especial	2
Codo salida	1
Codo entrada	1
Tuerca especial	2
Caja velocidad herramientas	1
Insignia	1
Rodamiento	6
Pista rodamiento	2
Nariz capó	1
Silencioso	1
Tope	2
Tambor de freno	2
Estribo derecho	1
Cubierta	1
Junta tapa P. T. O.	1
Conjunto bloqueaje diferencial, compuesto por las siguientes piezas:	
Leva	1
Casquillo	1
Empuñadura	1
Fijador	1
Placa	1
Separador	2
C/ calandra	1
Pivote	1
C/ retenedor	1
Leva bloqueaje diferencial	1
Sector dentado	1
C/ biela pedal	1
Pivote fijación varilla	1
C/ pestillo bloqueaje diferencial	1
Palanca	1
C/ espaciador derecho	1
C/ espaciador izquierdo	1
C/ travesaño central	1
C/ travesaño superior	1
C/ travesaño inferior	1
Cono y rodillos	4
Aro exterior	4
Cubo rueda	2
C/ mangueta derecha	1
C/ mangueta izquierda	1
Brazo dirección derecho	1
Brazo dirección izquierdo	1
Estribo izquierdo	1
Placa entre asiento y T.	1
C/ soporte calandra	1
Panel lateral izquierdo	1
Panel lateral derecho	1
Deflector calandra	1
C/ varilla	1
C/ soporte oscilación pedal	1
C/ tapa lateral capó	1
C/ apoyapiés	1
Soporte central	2
C/ asiento completo	1
C/ panel estabilidad	2
C/ pedal izquierdo freno	1
C/ pedal derecho freno	1
Tubo de escape	1
Refrigerador aceite	1
Indicador temperatura	1
Soporte apoyapiés estribo	1
Palanca freno	1
Soporte fijación biela	1
C/ plato	1
Pedal acelerador	1